



## **Documento a Consulta sobre la actualización de las guías sobre la aplicación del método de validación previsto en el artículo 4(3) del Reglamento de agencias de calificación crediticia.**

**Enlace al documento: [Consultation paper. Update of the guidelines on the application of the endorsement regime under Article 4\(3\) of the Credit Rating Agencies Regulation.](#)**

### **1.- A quién va dirigido (potenciales interesados)**

Esta consulta está dirigida especialmente a:

- Los usuarios de calificaciones crediticias
- Las agencias de calificación crediticia
- Las entidades interesadas en solicitar el registro como agencias de calificación crediticia

### **2.- Nota Informativa**

El régimen de validación (denominado "*endorsement*" en inglés) es uno de los regímenes previstos en el Reglamento (CE) nº1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las agencias de calificación crediticia (en adelante Reglamento de CRAs). Este régimen permite que las calificaciones crediticias emitidas por agencias de calificación crediticia de un tercer país y validadas por una agencia de calificación crediticia de la Unión Europea (en adelante UE), puedan ser utilizadas a efectos regulatorios en la UE.

El artículo 21(3) del citado reglamento exige que ESMA emita y actualice las guías relativas a la aplicación de este régimen, especificado en el artículo 4(3) del mismo. La última versión de estas guías fue emitida y publicada por ESMA en 2011.

El presente documento somete a consulta de los interesados la actualización de las citadas guías. Esta actualización viene motivada por la necesidad de reflejar los cambios introducidos en los artículos 6 a 12 y en el Anexo I por el Reglamento 462/2013 publicado en mayo de 2013 por el que se modifica el Reglamento de CRAs (denominado CRA 3<sup>1</sup>), y que entrarán en vigor para los regímenes de validación y equivalencia el 1 de junio de 2018. La actualización implica además actualizar el marco metodológico que sirve de base para evaluar el marco legal y de supervisión de terceros países a efectos de ambos regímenes, y que aparece en el Anexo II de las guías publicadas en 2011.

<sup>1</sup> *REGLAMENTO (UE) N o 462/2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 21 de mayo de 2013 por el que se modifica el Reglamento (CE) n o 1060/2009 sobre las agencias de calificación crediticia*

En particular los cambios propuestos se centran en las obligaciones que tiene la agencia de calificación crediticia de la UE que valida, y en los poderes de supervisión de ESMA sobre las calificaciones crediticias validadas.

Antes del 1 de enero de 2018 ESMA tendrá también que haber completado una reevaluación de todos los marcos legales y regulatorios de terceros países que hubiera evaluado con anterioridad en base a los nuevos requisitos que exige el marco metodológico actualizado, y que aparece en el Anexo III de estas guías.

ESMA ha aprovechado esta oportunidad para reevaluar su enfoque para el régimen de validación de una forma más amplia, basándose en la experiencia supervisora adquirida desde la adopción de las guías en 2011. Los cambios y clarificaciones que ahora se proponen se centran en particular en los puntos (b), (c), (d), y (e) del artículo 4(3) del Reglamento de CRAs.

El documento a consulta no incluye algunas partes de las guías publicadas en 2011, ya que éstas se refieren al establecimiento de ESMA, al registro inicial de las agencias de calificación crediticia y a varios acuerdos transitorios que no son relevantes a efectos de la presente actualización. Tampoco incluye información incluida en las guías de 2011 referida a procesos internos de ESMA

Al cierre de la presente consulta, ESMA tendrá en cuenta los comentarios y contribuciones recibidas para finalizar la redacción de las guías, y confía en poder publicarlas en el último trimestre de 2017.

### **3.- Envío de comentarios**

La fecha límite para enviar comentarios es el 3 de julio de 2017.

Los interesados deben enviar sus comentarios a través de la web de ESMA [www.esma.europa.eu](http://www.esma.europa.eu) en la página *Open consultations*, donde están disponibles todos los documentos de esta consulta y el Formulario de Respuesta.

Asimismo, se ruega se remita a la CNMV una copia de las respuestas remitidas por correo electrónico a la siguiente dirección: [Documentosinternational@cnmv.es](mailto:Documentosinternational@cnmv.es)

Dirección de Asuntos Internacionales  
CNMV  
c/ Edison 4  
28006 Madrid